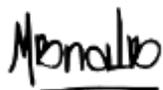


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de febrero de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Doble e Intestada Menor Cuantía
Causantes	María Esther Patiño de Puerta y otro
Interesada	Doris Judy Puerta Sánchez
Radicado	05001 40 03 028 2017 00369 00
Instancia	Primera
Providencia	Terminación por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA**, de los causantes **MARÍA ESTHER PATIÑO DE PUERTA y RODRIGO ALBERTO PUERTA PATIÑO**, la cual se encuentra pendiente de las cargas señaladas en auto del 16 de noviembre de 2021 (Doc.06).

Mediante dicha providencia, fechada del **16 de noviembre de 2021 (Doc.06)**, se requirió a la parte demandante en los términos establecidos en el **Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012**, esto es, para que procediera en **30 días** contados a partir de la notificación del auto por inserción por estados a dar cumplimiento a lo allí ordenado.

En este orden de ideas, descendiendo al caso concreto, se puede establecer que los actos procesales pendientes de cumplir por la parte interesada no se realizaron dentro del término con el cual se contaba para ello, dado que el requerimiento fue efectuado el 16 de noviembre de 2021, notificado por estados el 17 del mismo mes y año, quiere decir que a la parte actora se le vencía el lapso para acatar lo exigido por el Despacho el **24 de enero de 2022**, sin que en el referido lapso se haya presentado memorial alguno acatando las exigencias realizadas.

Por lo expuesto, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso, ordenando el desglose de todos los documentos

anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el Art. 317 numeral 2º literal g) del C.G. del P., y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Juzgado no condenará en costas a la parte interesada actora en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA**, de los causantes **MARÍA ESTHER PATIÑO DE PUERTA y RODRIGO ALBERTO PUERTA PATIÑO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Segundo: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo, que recae sobre los derechos que los causantes tenían sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 01N-138529**.

Para el perfeccionamiento de dicho desembargo se oficiará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLÍN**, informándole que la medida fue comunicada mediante oficio No. 1147 del 18 de mayo de 2017.

Tercero: REQUERIR al apoderado judicial de la interesada, a fin de que devuelva al Juzgado el original del despacho comisorio No. 449 del 21 de febrero de 2018, en el estado en que se encuentre, advirtiéndole que, si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por cuenta de la parte que representa, es decir, la demandante y se liquidarán una vez el secuestro designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

Cuarto: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: AUTORIZAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el Art. 317 numeral 2º literal g) del C.G.P., previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de reclamar dicho desglose, la parte interesada tendrá que arrimar al Despacho copia de los documentos antes enunciados para que reposen en el expediente físico, y acudir personalmente al Despacho, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 A.M. y 2 a 4 P.M. a reclamar el aludido desglose.

Sexto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72605fd665e2e638e134f677a9465e34c60aeca3b64c02fbcfed04603cbf76b**

Documento generado en 08/02/2022 06:03:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**